



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 058-2020-UNJ Jaén, 14 de julio del 2020

VISTO: Oficio N° 076-2020-OGBU-VPA/UNJ, de fecha 24 de junio del 2020, Memorandum N° 063-2020-UNJ/P de fecha 30 de junio del 2020, Informe N° 170-2020-UNJ-LOG, de fecha 09 de Julio del 2020, Informe N° 094-2020-UNJ/DGPP de fecha 9 de julio del 2020, Informe Técnico N° 004-2020-UNJ-LOG de fecha 10 de julio del 2020, Oficio N° 391-2020-UNJ-P/DGA de fecha 10 de julio del 2020, Informe Legal N° 044-2020-UNJ/P/OGAL de fecha 12 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 4 de junio del 2020, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en las cuales se facultó a las entidades del estado realizar las contrataciones en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM hasta el 31 de julio del 2020.

Que, en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 19 de abril del 2020, se señala lo siguiente: "2.3.- Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes. 2.4.- Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento".

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial, el 21 de mayo del año actual, señala lo siguiente: Criterios de focalización para educación superior universitaria: 6.1. Las personas beneficiarias del servicio de internet y/o de dispositivos informáticos y/o electrónicos en el marco del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, son los estudiantes de pregrado con matrícula vigente en universidades públicas y los docentes ordinarios y contratados de dichas universidades, que cuenten con carga lectiva vigente. Los estudiantes y docentes beneficiarios deben pertenecer a





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 058-2020-UNJ Jaén, 14 de julio del 2020

hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según la clasificación establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), actualizada al 27 de marzo de 2020. 6.2. Para la identificación de estudiantes beneficiarios, se toma en cuenta la información de matrícula según el Sistema de Recolección de Información de Educación Superior, actualizado como máximo hasta el 1 de junio de 2020. Para la identificación de docentes beneficiarios, se considera la información del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público, actualizado al 5 de mayo de 2020: en ambos casos se considera la información del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). 6.3. Adicionalmente a los criterios señalados en los numerales 6.1 y 6.2, las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, debiendo considerar a aquellos estudiantes y docentes que reportan tener acceso a algún dispositivo tecnológico (smartphones, tablets, laptops o computadoras) que permite el acceso al servicio de internet, y que no cuenten con el servicio de internet en el hogar".

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad.

Que, el artículo 27.1 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 precisa que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

Que, con Oficio N° 076-2020-OGBU-VPA/UNJ, de fecha 24 de Junio del 2020, el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad nacional de Jaén, en calidad de área usuaria solicita la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", cuya finalidad busca garantizar la continuidad de servicio educativo haciendo uso de las tecnologías de información y comunicaciones de los alumnos de la Universidad Nacional de Jaén, focalizado en el Decreto Supremo N° 006-2020 - MINEDU.

Que, con Memorandum N° 063-2020-UNJ/P, de fecha 30 de junio del 2020, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, autoriza realizar la contratación directa por emergencia del servicio de Internet para estudiantes de bajos recursos económicos (860 estudiantes), en marco a las acciones preventivas del Gobierno Nacional ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Que, con Informe N° 170-2020-UNJ-LOG de fecha 09 de Julio del 2020, la oficina de Logística y Almacén informa a la Dirección General de Administración de la UNJ, sobre la indagación de mercado y la determinación del Valor Estimado para la contratación del Servicio de internet móvil para los estudiantes de la universidad nacional de Jaén", tomando el menor valor de las fuentes cotizadas asciende a S/ 165,550.00 (Ciento Sesenta y cinco Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles), y solicita la disponibilidad presupuestal.

Que, con Informe N° 094-2020-UNJ/DGPP de fecha 9 de julio del 2020, la Jefa de la Oficina de Presupuesto informa al Director General de Administración de la UNJ, que existe Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/ 165,550.00 para atender la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", en el marco del Decreto Legislativo N° 1465; solicitado por la Oficina de Bienestar Universitaria de esta casa Superior de Estudio.

Que, con fecha 10 de Julio de 2020, la Oficina de Presupuesto aprueba de la Certificación Presupuestal, siendo atendido, para lo cual aprueba y emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 407 por el importe de S/ 165,550.00(Ciento Sesenta y cinco Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles), afectado a la Meta 0031 Desarrollo de la Educación Universitaria de Pregrado, en la Especifica de Gasto 2.3.22.23 Servicio de Internet, afectado a la Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2020-UNJ-LOG de fecha 10 de julio del 2020, el Jefe de la Oficina de Logística y Almacén establece que la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN" solicitados por la Oficina General de Bienestar Universitario, corresponde contratar mediante el procedimiento de selección de contratación Directa por situación de emergencia, prevista en la normativa de contrataciones; la misma que se encuentra debidamente sustentada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por el periodo de 90 días calendario mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA publicado con fecha 04 de junio de 2020, por lo que el presente sustento técnico se encuentra dentro de los alcances del literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225, el Valor Estimado es de S/ 165,550.00(Ciento Sesenta y cinco Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles), afectado a la Meta 0031 Desarrollo de la Educación Universitaria de Pregrado, en la Especifica de Gasto 2.3.22.23 Servicio de Internet, afectado a la Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, asimismo el Procedimiento de Contratación Directa debe ser aprobada mediante resolución del titular de la entidad conforme a lo previsto por el literal 27.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 058-2020-UNJ Jaén, 14 de julio del 2020

Que, con Oficio N° 391-2020-UNJ-P/DGA de fecha 10 de julio del 2020, el Director General Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, remite la totalidad del expediente para que la Oficina de Asesoría Legal, emita su Informe Legal para su aprobación de la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN" mediante Resolución de la Contratación Directa por emergencia por el monto de S/ 165,550.00, tiempo de 5.5 meses, afectado a la Meta 0031 Desarrollo de la Educación Universitaria de Pregrado, en la Especifica de Gasto 2.3.22.23, Servicio de Internet, afectado a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; por ser una atribución indelegable de acuerdo a lo señalado en el numeral 101.1 del artículo 101° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 044-2020-UNJ/P/OGAL de fecha 12 de julio del 2020, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión favorable a fin de que se apruebe el Procedimiento de Selección de Contratación Directa para la Contratación de Servicio de Internet Móvil para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, existiendo la disponibilidad presupuestal pertinente, según lo informado por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, conforme a lo indicado en el artículo 27.1 literal b) del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el artículo 100 literal b), literal b).4), el artículo 101 y 102 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas; esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúen, obligatoriamente, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señaladas en la Ley.

Que, a través de los documentos del visto y en el mismo orden de ideas, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Jaén, aprueba el Procedimiento de Selección de Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para la Contratación de Servicio de Internet Móvil para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por el periodo de cinco meses y medio (5.5), por el monto de S/ 165,550.00 Soles, afectado a la Meta 0031 Desarrollo de la Educación Universitaria de Pregrado, en la Especifica de Gasto 2.3.22.23 Servicio de Internet, afectado a la Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y dispone que la Dirección General de Administración y la Oficina de Logística y Almacén realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección de Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para la Contratación de Servicio de Internet Móvil para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por el periodo de cinco meses y medio (5.5), por el monto de S/ 165,550.00 Soles, afectado a la Meta 0031 Desarrollo de la Educación Universitaria de Pregrado, en la Especifica de Gasto 2.3.22.23 Servicio de Internet, afectado a la Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración y la Oficina de Logística y Almacén realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente